



LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS. UNA MIRADA GLOBAL

Por Romina Manuela Toro Cardozo^{1*}

1- Introducción

Este trabajo de investigación surge de la problemática actual en materia de asistencia y protección tanto a víctimas como a testigos en los procesos penales, para lo cual ha sido necesario analizar la situación actual de los mismos, teniendo en cuenta los hechos punibles que por lo general generan la necesidad de una mayor protección.

Se busca identificar las medidas de asistencia y seguridad existentes y las recomendaciones que puedan surgir del análisis de los programas de Protección a Víctimas y Testigos desarrollados por otros países.

Se pretende además crear conciencia sobre la importancia de la protección a la víctima, así como la relevancia de evitar la re victimización, teniendo en cuenta los factores influyen en sus conductas y de la forma en que estas pueden repercutir en los procesos penales.

Igualmente tiene como objetivo reconocer la necesidad de crear empatía de parte de los agentes de justicia con las víctimas como con los testigos, sin que esto afecte a la objetividad que debe primar en el actuar del Ministerio Público.

2- Garantías constitucionales en materia de seguridad de los ciudadanos y su relación con el acceso a la justicia.

Nuestra Constitución Nacional, en su Artículo 9° De la libertad y la seguridad de las personas, señala: “Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.”.

Atendiendo a esta Garantía Constitucional, todos los habitantes de la República del Paraguay deben ser efectivamente protegidos en su seguridad por el

¹ * Abogada (2010), Posgrado en Didáctica Universitaria Rectorado UNA (2012), Curso de Liderazgo Estratégico Instituto de Altos Estudios Estratégicos Ministerio de Defensa (2012), Maestría en Ciencias Penales Centro de Ciencias Penales y Política Criminal (cursando 2013). Asistente Fiscal.



Estado, pero, para que esta protección sea real deben converger varios factores, entre ellos el acceso a la justicia.

Es debido a la importancia de la materia en cuestión, que la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su XIV Edición ha reconocido al sistema judicial como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad, destacando que *“Poca utilidad tiene que el estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho”*²

En este contexto, haciendo un análisis de la realidad nacional, se debe considerar que existen diversos factores como la edad, el género, la condición socio-económica, la discapacidad, entre otros, que de por sí crean desigualdades entre las personas. Por ello, en la actualidad se busca brindar una especial protección a las personas consideradas *“en situación de vulnerabilidad”*³

Se considera que se hallan en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y de esta manera cerciorarse de que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, amparadas en el reconocimiento de la igualdad de las personas⁴.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad han determinado los indicadores a tomar en cuenta a

2 Exposición de Motivos de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 11.

3 Beneficiarios de las Reglas, Sección 2 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 13.

4 **Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS** Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD El Estado garantizará a todos los habitantes de la República: 1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen; 2. la igualdad ante las leyes; 3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y 4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Artículo 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJERES hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.



fin de distinguir si una persona se encuentra o no en situación de vulnerabilidad, refiriendo *“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”*⁵

Son los hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas considerados vulnerables los que encuentran especiales dificultades para ejercer a plenitud sus derechos y lo que se busca es brindar un trato adecuado a sus circunstancias personales a fin de que puedan hacer uso de los derechos que le han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3- Panorama actual de las víctimas y testigos en procesos penales en el Paraguay

Si bien en nuestro país la protección a las víctimas y testigos se encuentra reconocida tanto en la Constitución Nacional como en el Código Procesal Penal, las acciones tendientes a hacer efectiva esa tutela, se encuentran en etapa incipiente.

Justamente, dada la necesidad de otorgar los mecanismos necesarios para velar por la protección de las víctimas y los testigos, fue promulgada la Ley 4083/2011 “QUE CREA EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN PROCESOS PENALES”, con la intención de optimizar el trabajo de la justicia en el Paraguay en este sentido.

Dentro de este contexto, el Ministerio Público compromete sus esfuerzos en esta tarea y desde el año 2012 se encuentra en curso la implementación del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, a cargo de una Dirección específica creada para el efecto.

Si bien dicha implementación se encuentra en una etapa incipiente, debe tenerse en cuenta el empeño del MP por brindar las garantías necesarias para que los ciudadanos formulen libremente sus denuncias, impulsen los procesos penales o brinden su testimonio, es un objetivo primordial de la institución.

Sin embargo, para que esta labor sea eficiente y se cumplan efectivamente sus fines, se requiere de la cooperación y compromiso de otras instituciones, como

⁵ Beneficiarios de las Reglas, Sección 2 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 13



el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, la Defensa Pública, el Poder Judicial –entre otras-, al igual que las de carácter privado.

Es así, que el Ministerio Público en cumplimiento de su rol de representante de la sociedad ante los órganos del Estado ha dispuesto por Resolución F.G.E. N° 134 de fecha 24 de enero de 2012 RATIFICAR Las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, implementando sus recomendaciones con carácter obligatorio, a través del Fiscal General del Estado, fiscales adjuntos, fiscales delegados, agentes fiscales y demás funcionarios del Ministerio Público. Asimismo ha dispuesto la instalación de un sistema de monitoreo y seguimiento, el cual tendrá por objetivo asegurar su cumplimiento a nivel institucional.

4- La víctima.

4.1 Clases de víctimas. Etapas de la Victimización. El testigo

A los efectos de contextualizar la materia tratada, resulta necesario y pertinente enmarcar los conceptos de “víctimas” y “testigos” de hechos punibles, pues estos son los destinatarios de la tutela que otorgan las normas pertinentes.

En tal sentido, el Código Procesal Penal establece en su Art. 67 Calidad de Víctima: *“Este Código considerará víctima a: 1) la persona ofendida directamente por el hecho punible; 2) el cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o el segundo de afinidad, al representante legal y al heredero testamentario en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte de la víctima; 3) los socios, respecto de los hechos punibles que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes.”*, en otras palabras VÍCTIMA es la *“persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos./ El sujeto pasivo del delito.”*⁶.

Ahora bien, al definir al TESTIGO podemos señalar que es aquella *“Persona que da testimonio de una cosa./Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa.”*⁷ En este entendimiento, *“Se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida*

6 OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 34° Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2006, Pág. 984.

7 OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 34° Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2006, Pág. 939.



*tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa”.*⁸

Al hablar de víctimas, debemos distinguir los dos tipos existentes. Por un lado, se tiene a las **Víctimas Directas** que son aquellas personas que han sufrido de manera directa las consecuencias de un hecho punible y, por el otro, a las **Víctimas Indirectas**, quienes han sido testigos del trauma, sin haber sido, a pesar de ello afectados personalmente⁹.

También se debe recordar que la víctima ya sea directa o indirecta puede encontrarse en cualquiera de las tres etapas de la victimización¹⁰, ya sea la “Victimización Primaria: Es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos y psíquicos del hecho o acontecimiento traumático; la Victimización Secundaria: Constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en un proceso, esto comprende los efectos traumatizantes derivados de versiones, testimonios, exámenes periciales, exploración médico forense o el mismo juicio con el procesado; o, la Victimización Terciaria: Estos son los procesos que pueden sufrir las víctimas y sus familiares después de haber enfrentado un proceso penal”.¹¹

Es así que el Código Procesal Penal Paraguay, en su artículo 68 que regula los Derechos de las Víctimas, establece en su inciso primero que la víctima tendrá derecho a “*Recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes*”.

Es por ello, a las graves consecuencias que pueden sufrir tanto las víctimas como los testigos en el marco de un proceso penal que se pone especial énfasis en la “protección de su seguridad”, que al ser solicitada, necesariamente debe ser brindada de manera eficiente por el Estado y más aún si se encuentran en la categoría de víctimas vulnerables.

A los efectos de las Reglas de Brasilia se considera en condición de vulnerabilidad

⁸ Victimización, Sección 2 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 15

⁹ Prof. Dr. José García Falconi, Año 2011, La Protección a Víctimas y Testigos, Obtenido de la red en fecha 11 del mes de junio del año 2013, de la dirección <http://www.derechoecuador.com>.

¹⁰ “Es el proceso por el cual una persona o personas sufren las consecuencias de un hecho traumático” Prof. Dr. José García Falconi, Año 2011, La Protección a Víctimas y Testigos, Obtenido de la red en fecha 11 del mes de junio del año 2013, de la dirección <http://www.derechoecuador.com>.

¹¹ Prof. Dr. José García Falconi, Año 2011, La Protección a Víctimas y Testigos, Obtenido de la red en fecha 11 del mes de junio del año 2013, de la dirección <http://www.derechoecuador.com>.



a: “...aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización”¹². Respecto a la victimización, las citadas Reglas establecen: “Procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial”¹³.

Así como se realza la importancia de proteger a las víctimas, las Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos¹⁴, también destacan la importancia de los testigos en la tramitación de los procesos penales y, en ese contexto, disponen que se debe velar para que con su aporte a la resolución de un conflicto, estos no sufran menoscabo alguno en sus derechos, atendiendo a que testigo es la persona que declara ante un órgano competente sobre hechos que conoce y que son considerados relevantes por alguno de los litigantes para la resolución del asunto objeto de controversia.

4.2 Bases para determinar la protección de la víctima y el testigo.

Son varios los aspectos que deben ser tomados en cuenta a la hora de determinar la protección que deberá ser otorgada a la víctima o al testigo de un hecho punible en el marco de un proceso judicial. Es por eso que las Guías de Santiago para la Protección de Víctimas y Testigos recomiendan que el Ministerio Público haga una discriminación positiva con relación a las víctimas, determinada por el tipo de delito, la relación de la víctima con el agresor, la disponibilidad para acceder a medios de ayuda y asistencia y el perfil psicológico, anímico, económico y social de la víctima. Estos parámetros ayudarán a establecer la intensidad a la que deberá adecuar su actuación el Ministerio Público en estos casos.

¹² Victimización, Sección 2 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 15

¹³ Victimización, Sección 2 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. P. 15

¹⁴ Documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) Celebrada en Punta Cana, República Dominicana el 9 y 10 de Julio de 2008. Versa sobre el tratamiento de las víctimas, los sistemas de información, los protocolos de actuación y de seguridad de las mismas, la formación de operadores en materia de protección a víctimas, su rol durante el proceso, los factores que debe valorar el Ministerio Público, las medidas que deben ser adoptadas, el tratamiento de los testigos, la cooperación interinstitucional y la internacional.



Conforme al artículo 5° de la Ley N° 4083/2011 *“Las medidas de protección deberán ser viables y proporcionales a: 1. La situación de riesgo. 2. La importancia del caso. 3. La trascendencia e idoneidad del testimonio. 4. La vulnerabilidad del sujeto de protección. 5. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del programa. 6. La capacidad del agente generador del riesgo para hacer efectivo el daño.”*

Según la mencionada ley, estos aspectos deberán ser valorados por el Director del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, dependiente de la Fiscalía General del Estado.

4.3 Asistencia a las víctimas

A fin de hacer efectiva la asistencia a las víctimas y los testigos en procesos penales, se han establecido en la legislación pertinente las clases de medidas que podrán ser otorgadas: a) las de acompañamiento y asistencia y, b) las de seguridad.

Las de “De acompañamiento y Asistencia, entendidas como aquellas que tengan como finalidad primordial contener y asistir integralmente a los sujetos destinatarios del Programa. Las medidas de acompañamiento, contención, asistencia, ya sea jurídica, psicológica, médica o sanitaria se ejecutarán, a través de profesionales organizados interdisciplinariamente, de acuerdo con la problemática a ser abordada; procurando asegurar también a la persona protegida, que la participación de la misma en el proceso penal no signifique para ella un daño adicional o el agravamiento de su situación personal o patrimonial”.

Por su parte, las “De seguridad, aquellas que tengan como finalidad primordial brindar condiciones especiales de seguridad para preservar la vida, la libertad o la integridad física de los sujetos comprendidos en el Art. 2° de la presente Ley.”¹⁵

15 Art. 7° de la Ley N° 4083/2011 “Que Crea El Programa De Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales” /**Artículo 2°.- Destinatarios de la protección.** Las medidas de asistencia, protección y seguridad previstas en la presente Ley serán destinadas a testigos y víctimas, así como para los imputados o cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro cierto para su vida, libertad o integridad, tanto física como psíquica, la de sus bienes o de las demás personas vinculadas por su intervención o colaboración en la investigación de un delito o su participación en un proceso penal. El programa podrá ser dirigido o extendido al cónyuge, ascendientes, descendientes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran, incluso sus abogados.



4.4 Seguridad de las víctimas

En la actualidad se busca hacer efectivas las garantías y derechos ya existentes, habilitando a los servidores y operadores de justicia a tomar todos los recaudos necesarios para el normal desarrollo del proceso y brindar un trato adecuado a las circunstancias personales de cada víctima y testigo, atendiendo a su condición de “persona vulnerable” por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Es así que son varias las medidas de seguridad que se pueden implementar. La ley señala que se debe asegurar la protección y contención de la víctima al momento del traslado de las personas, brindarles custodia personal y/o domiciliaria, fijarles como domicilio la sede del Programa de acompañamiento y protección a testigos y víctimas en procesos penales a fin de que sea ese el lugar en donde se practiquen las citaciones y notificaciones, suministrarles alojamiento temporal en lugares reservados, así como proveerles de transporte, alimentos, atención sanitaria, comunicación y demás gastos indispensables, colaborando con su reinserción laboral.

También se prevé facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo y centro de estudios, suministrándoles los medios económicos para el efecto, además de cualquier medida que se estime necesaria para proteger la vida, la integridad física y psíquica de los participantes.¹⁶

Si bien, una de las medidas de seguridad más importante sería la que habilite al cambio de identidad, esta deberá ser utilizada solamente en casos extremos, cuando tras haber culminado el juicio oral y público, la víctima o el testigo siga encontrándose en peligro de sufrir menoscabos a sus bienes jurídicos. Esta medida extrema resulta un cambio que debe abarcar todas las esferas de su vida y, en ciertos casos, también la de sus descendientes, de allí lo extraordinario de la medida.

También se deben buscar los medios para mantener en reserva tanto sus datos personales como su imagen, medida que en la actualidad es totalmente incompatible con lo establecido en el Art. 6° Inviolabilidad de la Defensa, del Código Procesal Penal, el cual señala, en el párrafo quinto que: “... *El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice...*” y con lo dispuesto en tercer párrafo del

¹⁶ Art. 9° de la Ley N° 4083/2011 “Que Crea El Programa De Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”



artículo 213 del mismo cuerpo legal, que establece: “...*Si el testigo teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad...*”.

Es de destacar que si bien el artículo 323 del CPP permite la reserva parcial de las actuaciones (permiso legal que puede ser solicitado por el Ministerio Público al Juez, por una sola vez, para garantizar la eficacia de un acto de investigación y sólo puede durar 10 días corridos), esta figura no puede ser invocada en materia de seguridad de víctimas y testigos, puesto que está dada solo en beneficio de la investigación y nunca en perjuicio del ejercicio de la defensa.

Es así que también se garantiza “La igualdad de oportunidades procesales”, lo que implica, a su vez, el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades reconocidas a cualquiera de las partes en el proceso penal¹⁷. Entre estas facultades, se debe destacar que todos los intervinientes tienen derecho a acceder a toda la información obrante en el cuaderno de investigación fiscal y en el expediente judicial, por lo tanto, cuentan también con acceso pleno a datos y circunstancias personales de las personas que intervienen en ellos.

Las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, señalan pautas de actuación con relación a la víctima durante el proceso, recomendando la práctica de la “...*prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos*”¹⁸.

¹⁷ Artículos 6, 9 y 323 del Código Procesal Penal

Art. 6. Inviolabilidad De La Defensa. Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos. A los efectos de sus derechos procesales, se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del fiscal, o cualquier actuación o diligencia realizada después del vencimiento del plazo establecido de seis horas. El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda. Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado, designará de oficio un defensor público. El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice. Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato.

Art- 9. Igualdad De Oportunidades Procesales. Se garantiza a las partes el pleno e irrestricto ejercicio de las facultades y derechos previstos en la Constitución, en el Derecho Internacional vigente y en este código. Los jueces preservarán este principio debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Art. 323. Reserva De Las Actuaciones. El Ministerio Público podrá solicitar al juez, sólo una vez, la reserva parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá exceder los diez días corridos, siempre que sea imprescindible para la eficacia de un acto durante la investigación. La reserva de las actuaciones establecidas en este código, sólo podrá ser invocada a beneficio de la investigación y nunca en perjuicio del ejercicio de la defensa.

¹⁸ Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos, apartado 5, letra a, P. 43



Estas recomendaciones de las Guías de Santiago deberíamos analizarlas a la luz del artículo 320 del Código Procesal Penal y la posibilidad de su aplicación a fin de intentar cumplir con sus recomendaciones.

Por tal motivo, debemos analizar el Art. 320 del Código Procesal Penal que regula el “Anticipo Jurisdiccional de Prueba”, el cual es claro al señalar que el Juez lo autorizará solo si lo considera admisible, puesto que deben ser actos que por su naturaleza y características son considerados definitivos e irreproducibles y en el caso de las declaraciones sólo cuando exista algún obstáculo difícil de superar que haga presumir que no podrá realizarse en juicio, por lo cual, analizando el artículo en mención, aunque una persona haya ingresado al Programa de Protección, esto no autoriza a los Jueces a que brinden testimonio en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba o a que las diligencias que requieran de su presencia sean realizadas bajo el mismo tenor.

5- Cooperación nacional e internacional

Al iniciar un programa de Protección a Víctimas y Testigos se hace necesario reconocer que será necesario contar con la ayuda de varias instituciones para poder cumplir a cabalidad con los roles establecidos. A nivel nacional, debemos trabajar en la armonización tanto de las leyes y reglamentos, como en la unidad de criterios de las entidades que deben brindar su apoyo durante el proceso, tanto en materia de recursos humanos, logística como en financiamiento.

Es así, que como nuestro país se encuentra en proceso de implementación del Programa, sería recomendable recurrir a las experiencias que a nivel internacional tengan otros países en la materia. En este sentido, lo aconsejable sería tomar de estas experiencias, en el sentido de no cometer los mismos errores en que ellos incurrieron en sus orígenes e intercambiar buenas prácticas al respecto, a los efectos de optimizar el programa en lo relativo a su aplicación efectiva.

Como bien lo establecen las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos en el apartado denominado “5. Ámbito de Cooperación internacional” debemos intentar “Implementar legal y operativamente, haciendo uso de los mecanismos de asistencia judicial recíproca y otros previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en especial aquellos relacionados con la reubicación internacional de los testigos y la presentación de testimonio de testigos nacionales en el extranjero y testigos extranjeros en territorio nacional”¹⁹

¹⁹ Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, P. 61



6- Formación de profesionales en materia de protección de víctimas (profesionales en psicología, trabajo social, intérpretes, traductores, médicos)

A fin de cumplir a cabalidad con sus roles, todo Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales, debe conformar un equipo multidisciplinario de trabajo, que abarque las áreas de necesidad de las personas acogidas a él.

Se hace énfasis en que dicho equipo debe estar integrado por profesionales de la psicología, trabajadores sociales, médicos, intérpretes, traductores y abogados, a fin de que ellos sean entrenados en las habilidades de trato mínimas con las víctimas y en el sistema legal de protección del cual serán parte.

Se pone énfasis en su capacitación, atendiendo a que el trabajo que deberán realizar será de carácter confidencial buscando en todo momento evitar la victimización de las personas acogidas al programa. Estos auxiliares deberán ser aptos para brindar una ayuda efectiva a las personas que recurran a ellos, derivándolos en su caso a las dependencias correctas y guiándolos durante el proceso penal, puesto que resultan los cooperadores y servidores de la justicia y los primeros en darle la debida importancia a las circunstancias particulares de cada caso.

Asimismo, se debe aspirar a la creación de protocolos de trabajo, para estandarizar su actuación y enmarcarla dentro de reglas claras y efectivas que permitan cumplir con todos los recaudos que amerite cada situación suscitada y cada caso concreto.

7- Derechos y obligaciones de las víctimas

El Código Procesal Penal Paraguayo, en su artículo 68 establece los derechos que poseen las víctimas desde el inicio del proceso hasta su culminación, señalando: *“La víctima tendrá derecho a: 1) recibir un trato digno y respetuoso, que se hagan mínimas sus molestias derivadas del procedimiento, la salvaguarda de su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, a través de los órganos competentes; 2) intervenir en el procedimiento penal, conforme con lo establecido por este código; 3) ser informada de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; 4) ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal,*



siempre que lo solicite; y, 5) impugnar la desestimación o el sobreseimiento definitivo, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante. La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.”²⁰

Es en el marco de los derechos consagrados en el Código Procesal Penal a las víctimas en general que la ley N° 4083/2011 regula los derechos de las personas sujetas a medidas de acompañamiento y asistencia y/o seguridad, señalando que deben ser informadas de manera directa, clara y oportuna de sus derechos y obligaciones, del trámite del proceso penal y de su resultado; a comunicarse con las personas de su entorno siempre que de esta forma no se perjudique o ponga en riesgo su protección, a ser escuchadas antes de otorgar, modificar o suprimir las medidas de protección impuestas, como asimismo, a renunciar a los beneficios del Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas.²¹

En el contexto del Programa de Acompañamiento se hace también necesario imponer obligaciones a las víctimas y/o testigos, en atención al carácter extraordinario de las medidas que le serán aplicadas. Es por eso que ellos, primeramente, deben prestar su consentimiento expreso y por escrito para el ingreso y permanencia en el Programa; deben guardar absoluta reserva y confidencialidad con respecto a la situación de protección y las medidas adoptadas, someterse a exámenes y evaluaciones, respetar los límites impuestos y las instrucciones impartidas, no divulgar ningún tipo de información que guarde relación con sí mismo o con algún otro participante, aun cuando ya no se encuentre sujeto al Programa, no utilizar información relativa al mismo para obtener ventajas personales o para terceros y poner a conocimiento del Director del Programa cualquier proceso penal en su contra que se encuentre en trámite.²²

Es importante destacar que otras obligaciones de las víctimas directas y de los testigos son: participar de todos los actos procesales en los cuales su presencia sea requerida y brindar oportunamente su testimonio en la forma establecida en la ley.

²⁰ En concordancia con los Arts. 16, 21, 60, 68, 69, 289, 291, 292, 293, 294, 295, 439 y 449 del C.P.P., Art. 59 y 97 C.P. Art. 33 C.N. y Art. 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

²¹ Art. 11 de la Ley N° 4083/2011 “Que Crea El Programa De Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”

²² Art. 12 de la Ley N° 4083/2011 “Que Crea El Programa De Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”



8- Grados de riesgo y su relación con los tipos de medidas

Al existir varias clases de víctimas esto supone la existencia de distintos grados de riesgo y la necesidad de una protección especial a cada uno de ellos, tanto en la fase de investigación como durante la tramitación del proceso.

“El primer grado corresponde al riesgo bajo o mínimo, que se presenta en aquellos que poseen ningún o escaso conocimiento del hecho delictivo. Se trata de víctimas o testigos cuyos aportes a la dilucidación del suceso es mínima.

El siguiente grado es el riesgo moderado, que se refiere a aquellos que poseen un conocimiento medio del hecho y que, adicionalmente, pueden haber sufrido algún tipo de intimidación o amenaza.

Finalmente, el grado de riesgo alto se reserva para quienes poseen un alto conocimiento del hecho como consecuencia de lo cual su vida corre peligro. También se incluyen en esta categoría a los que han sido partícipes del delito y realizan aportes al proceso.”²³

“El examen de la vulnerabilidad de las víctimas y/o testigos es la pauta que indica el programa al que debe acudir en cada situación en particular.”²⁴Es así que a fin de que el programa sea efectivo, se necesita primeramente determinar cuál es el grado de vulnerabilidad de la persona que solicita ser acogida y, de ésta manera, poder establecer cuáles son las medidas que se deben brindar para asegurar su protección y asistencia durante el tiempo que sea necesario.

9- Referencias a las víctimas según hechos punibles

Las Guías de Santiago sobre protección de Víctimas y Testigos, hacen hincapié en la especial protección de ciertas víctimas específicas, que debido a sus condiciones singulares encuentran mayores inconvenientes para acceder a la justicia.

Entre ellas debemos destacar a las siguientes:

²³ SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, Ps. 54 y 55

²⁴ SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, P. 55



- **Las víctimas de los delitos de trata de personas**, puesto que supone la cosificación²⁵ de la persona y la abolición de su libertad, se busca obtener un beneficio a partir de la utilización sexual de las personas, como mano de obra e incluso como mercancía, esta víctima posee características particulares puesto que muchas veces se resisten al contacto con las instituciones, presentan dificultades a la hora de confiar en los servidores y colaboradores de la justicia, tienen escasa predisposición a colaborar y disponibilidad de tiempo por breves periodos, características que deben ser valoradas a fin de evitar la re victimización y el riesgo de convertir en ineficaz el proceso.
- **Las víctimas de Violencia Familiar o Doméstica**, atendiendo a que se parte de la base de la existencia de una relación entre la víctima y el agresor, en la mayoría de los casos, existen fuertes lazos emocionales y la necesidad de mantener en secreto los hechos acontecidos.
- **Las víctimas Niños y Adolescentes**, su vulnerabilidad surge de su propia condición y de que en la mayoría de los casos el delito se produce dentro de su propio entorno y por parte de personas ligadas a sus afectos, es por ello la alta tasa de impunidad que registran los hechos punibles que los tienen por víctimas.
- **Las víctimas extranjeras**, ya que se encuentran fuera de su entorno, por lo general por un espacio de tiempo limitado, con un déficit de información sobre los pasos que debe seguir y en la mayoría de los casos con barreras idiomáticas que hacen aún más difícil la comprensión sobre cómo acceder al sistema.
- **Las víctimas indígenas**, atendiendo al principio de reconocimiento de la igualdad, el Estado debe respetar los usos y costumbres propios de este sector en particular, no utilizando el lenguaje como obstáculo, sino utilizando los medios necesarios para que la víctima pueda comprender de forma idónea el ámbito jurídico.
- **Las víctimas de terrorismo, de escenarios bélicos, de violencia social y asimilados**, en casos de que el país se encuentre afectado por este tipo de cuestiones.

²⁵ Cosificación: Acción y efecto de cosificar / Cosificar: Convertir algo en cosa/ Reducir a la condición de cosa aquello que no lo es. (Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española, Edición 22º, Año 2001, obtenido de la red el día 11 de junio de 2013, de la dirección <http://www.rae.es>)



Asimismo, en la actualidad se debe brindar especial protección a las víctimas y testigos de delitos que guarden relación con el tráfico de drogas y estupefacientes como a todos aquellos delitos que guarden relación con el crimen organizado, puesto que las víctimas se encuentran en total desventaja frente a las asociaciones criminales, dependiendo de manera exclusiva del Estado para contar con la protección y asistencia necesarias.

10- Medidas concretas de seguridad

En la actualidad, con el aumento de la delincuencia y el auge del crimen organizado, las víctimas y testigos se han mostrado reticentes a colaborar con la justicia debido a la ausencia de mecanismos de seguridad y protección que le aseguren que su colaboración no implicará algún riesgo para su vida o la de sus familiares.

Es debido a ello, que el programa de Acompañamiento y Protección a testigos y víctimas en procesos penales, se hace efectivo a través de la implementación de las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 9° de la Ley N° 4083/11. Tal normativa dispone: *“Las medidas de seguridad consisten en:*

- 1. Determinar el modo y el mecanismo del traslado de las personas protegidas a distintos lugares, asegurando en todo momento el resguardo y la contención de las mismas.*
- 2. Disponer una custodia personal y/o domiciliaria de los sujetos protegidos, que estará a cargo del personal policial.*
- 3. Fijar como domicilio de las personas protegidas el de la sede de la Dirección del Programa o el que las mismas indiquen a efectos de las citaciones y notificaciones que se practiquen.*
- 4. Suministrar a las personas protegidas alojamiento temporal en lugares especialmente reservados o aislados, transporte, alimentos, atención sanitaria, comunicación y la atención de los demás gastos indispensables, colaborando en su reinserción laboral.*
- 5. Facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo y centro de estudios de las personas protegidas; procurando para ello la obtención y suministro de los medios económicos que sean necesarios para el efecto.*



6. *Implementar cualquier otra medida de seguridad que, de conformidad con la valoración de las circunstancias que realicen las autoridades competentes, se estime necesario adoptar con la finalidad de proteger la vida y la integridad física y psíquica de las personas protegidas.*"²⁶

11- Comparación con Sistemas Internacionales

En la actualidad son varios los países que cuentan con Programas de Protección a Víctimas y Testigos, los cuales cuentan con amplias medidas de seguridad que son implementadas durante todo el tiempo que la persona se encuentre acogida a estos e, incluso, algunas perduran tras haber culminado la causa que dio origen a su calidad de víctima o de testigo, entre las cuales podemos citar:

*“Reserva de la identidad de los testigos: Esta medida consiste en que el tribunal mantenga en reserva, respecto del imputado y/o de las demás partes y/o del público, todos o algunos de los datos que individualizan al declarante, como el nombre, el domicilio, el lugar de trabajo, profesión, etc., no dejando constancia de ellos en las actuaciones judiciales respectivas. Los datos reales de identificación se mantienen, de forma reservada, en poder exclusivo del órgano jurisdiccional y son sustituidos en los autos por un número o una clave con los que se designa al testigo durante el trámite del proceso. Constituye una excepción a la regla general de la publicidad de los actos que implica el derecho de las partes a conocer los datos personales de quien depondrá con anterioridad a su testimonio”*²⁷

*“Límites al contacto visual con el testigo: Dentro de esta categoría incluiremos medidas procesales de protección que participan de características más o menos comunes, a saber, el ocultamiento o distorsión de la imagen, la realización de la audiencia en la que recibe el testimonio sin la presencia del acusado y finalmente la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia o el circuito cerrado de televisión”*²⁸

“Ocultamiento o distorsión de la imagen y voz: Otra forma de protección que el Derecho Comparado y las jurisprudencias extranjera y supranacional han adoptado, también con carácter extraordinario, consiste en el ocultamiento o la

26 Art. 9 de la Ley N° 4083/2011 “Que Crea El Programa De Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en Procesos Penales”.

27 SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, Ps. 220 y 221.

28 SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, Ps.243 y 244.



distorsión de la apariencia física de quien declara, y tiene por objeto, a través de la utilización de distintos procedimientos o técnicas, limitar su exposición pública, durante el momento en que debe prestar su testimonio o practicar algún tipo de acto en presencia de terceros. En todos estos supuestos es el testigo el que permanece oculto –visualmente– para las partes y terceros, y no éstos con respecto a aquel. Por eso es correcto hablar de testigo oculto.”²⁹

“Declaración a distancia mediante procedimientos técnicos: Se trata del testimonio prestado desde fuera del recinto en el que se celebra la audiencia, pero con la posibilidad de que, a través de distintos sistemas técnicos –como la videoconferencia o los circuitos cerrados de televisión– la declaración sea seguida en vivo y en directo por los asistentes a juicio, incluido por supuesto el propio imputado. Esta medida cubre distintos propósitos como el de evitar que la víctima de un delito sufra nuevos traumas por el hecho de concurrir a la sede de los tribunales y quedar expuesta a la situación de de estrés que ello trae aparejado –victimización judicial–.”³⁰

Este tipo de medidas sería de interesante aplicación en particular para los casos en los cuales no pueda ser mantenida en reserva la identidad de la víctima o el testigo, protegiendo de esta manera su integridad física al no exponerla a encuentros directos con el procesado.

Si bien varias de las medidas citadas han sido utilizadas de manera exitosa por otras legislaciones, la nacional no las contempla con este detalle y diversidad, por lo que sería recomendable modificar y ampliar la legislación incluyéndolas, pues resultan medios efectivos y eficaces para resguardar la seguridad de las víctimas y testigos.

12- Los imputados arrepentidos y los peritos

Si bien la Ley 4083/2011 hace referencia a que los imputados son también destinatarios de la protección, algunas legislaciones han ido más allá en este aspecto, a través de la creación de incentivos (disminución de las condenas, suspensiones de las ejecuciones, aplicación de salidas procesales), a fin de que los imputados brinden información sobre la identidad o el paradero de otras personas involucradas en los hechos punibles, sobre todo, en materia de crimen organizado.

²⁹ SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, Ps.244.

³⁰ SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, Ps. 257.



En estos casos, los colaboradores o imputados arrepentidos serían beneficiarios del programa de protección, para lo cual se les brinda la protección necesaria que los haga tomar la decisión de convertirse en colaboradores de la justicia.

Por otra parte, algunos países³¹ permiten incluir en el programa de protección también a los peritos³², debido a la importancia de la “prueba pericial”³³ y lo definitoria que puede llegar a ser durante el proceso, buscando de esta manera que personas ajenas a los peritos designados turben su objetividad en independencia e influyan de esta manera en sus conclusiones.

13- Ámbitos a tener en cuenta para la aplicabilidad efectiva del sistema de protección a testigos y víctimas

De conformidad con lo establecido en las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos han sido identificados los siguientes ámbitos de desarrollo de la protección de testigos.

“ 1) Ámbito Legislativo. 2) Ámbito político-institucional. 3) Ámbito técnico-operativo. 4) Ámbito de cooperación interinstitucional. 5) Ámbito de cooperación internacional. 6) Ámbito de recursos humanos y 7) Ámbito financiero”³⁴

En el Ámbito Legislativo lo que se busca es la creación de un sistema legal de protección a testigos, lo que en nuestro caso sería la adaptación del mismo a

31 Países como: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, quienes en fecha 11 de diciembre de 2007 firmaron en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala el “*Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y la delincuencia organizada*”.

32 Perito: El Diccionario de la Academia lo define con toda exactitud en sus términos: sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte./ En sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos, teóricos o prácticos informa, bajo juramento, al juzgado sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia./ Couture dice que es el auxiliar de justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio Manuel, 34º Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2006 Pág.: 712)

33 Prueba Pericial: Es la que se deduce del dictamen de un perito en la ciencia o en el arte sobre el que verse la pericia. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio Manuel, 34º Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2006 Pág.: 790)

34 Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos P. 58



nuestro ordenamiento jurídico, buscando la implementación de leyes tendientes al mejoramiento del programa.

El Ámbito político-institucional busca salvaguardar la integridad de los testigos en situación de riesgo, se encarga de la elaboración, administración y ejecución del programa, como asimismo de fomentar acuerdos interinstitucionales con entidades públicas o con las cuales el programa así lo requiera.

El Ámbito técnico-operativo, se divide en dos campos: 1) Seguridad y 2) Asistencia. En el primer campo se busca implementar medidas que minimicen el riesgo de los testigos que están siendo evaluados a fin de ingresar al programa. Las **medidas excepcionales** pueden ser de “Protección Inmediata: es aquella que se despliega antes de la evaluación de riesgo con el fin de proteger la vida e integridad del candidato a proteger” y, por otra parte, la “Protección Condicionada: es aquella en que el candidato a proteger condiciona su colaboración con la justicia siempre y cuando el programa le brinde protección” (Págs. 59 y 60). Entre **las medidas ordinarias** a ser aplicadas se encuentran el alejamiento de la zona de riesgo, la incorporación en un lugar destinado por el Programa, brindar la seguridad en los desplazamientos, caracterización, cambio de identidad, medidas protectivas especiales en las audiencias y reubicación integral nacional y/o en el exterior.

Ahora bien, con relación al segundo campo, las medidas de asistencia buscan complementar a las de protección entre las cuales se destacan: atención en materia de salud, asistencia legal, alimentación, vivienda, vestuario, educación, recreación y reactivación social.

El Ámbito de cooperación interinstitucional promoverá la cooperación y coordinación en materia de asistencia y seguridad con entidades públicas o privadas que deban intervenir en el proceso.

El Ámbito de cooperación internacional busca implementar o mejorar los mecanismos de asistencia jurídica recíproca, para así eventualmente poder reubicar en el exterior a los testigos y que los mismos puedan prestar declaración en el país extranjero, al igual que los testigos extranjeros reubicados puedan deponer en el territorio nacional.

El Ámbito de recursos humanos, insta a conformar equipos de trabajo bajo criterios de selección y reclutamiento basados en un estricto control y confianza, los cuales deben ser de carácter multidisciplinario, asegurando la estabilidad



laboral, salarios competitivos y paquetes de incentivos dependiendo del volumen de información que deban manejar, así como entrenamientos y capacitaciones permanentes sobre todo en lo referente a la confidencialidad de la información, debiéndose preestablecer las sanciones correspondientes para los casos de infracciones.

El Ámbito financiero alude al presupuesto con el cual deberá contar el Programa para hacer frente a los gastos devengados del ejercicio de sus funciones, buscando así la autonomía necesaria y limitando los controles financieros y la burocracia, asegurando que los datos referentes a los gastos operativos sólo sean de carácter general y no guarden relación con la identidad o demás datos de las personas acogidas al programa o de las personas que prestan servicios en él.

14- Conclusión

Con la presente investigación se ha podido observar que existen distintos tipos de víctimas que necesitan asistencia y protección a lo largo de un proceso penal e, incluso, una vez que este ha culminado. Muchas veces el ilícito afecta de tal manera, que no sólo la persona agraviada de forma directa (víctima) es la que sufre las consecuencias, sino que también sus familiares directos o las personas con quienes convive, situación que se traslada al caso de los testigos, que según los riesgos a que quedan expuestos, pueden clasificarse en grado bajo, mediano o alto.

Es así, que debemos destacar que entre los hechos punibles que requieren una mayor protección en materia de seguridad encontramos los relacionados al terrorismo, la trata de personas, el tráfico de drogas y estupefacientes, mientras que los que necesitan, además de protección, un acompañamiento especial, son los de violencia familiar o de género, que generalmente tienen por víctimas a niños/as y/o adolescentes, a miembros de las comunidades indígenas y a personas extranjeras, quienes se encuentran en la mayoría de los casos en una situación de vulnerabilidad, que debe ser atendida de una manera especial a fin de evitar daños mayores a los ya ocasionados por el propio hecho punible.

No obstante, es necesario hacer la salvedad de que la protección varía de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso concreto, en el sentido de que pueden darse factores de riesgo concurrentes en víctimas o testigos de hechos punibles que no se encuentran comprendidos entre los de mayor necesidad de acompañamiento y protección.



Es debido al análisis de las circunstancias actuales, que se concluye que el Estado debe reforzar las garantías que ha consagrado en la Carta Magna, velando porque así como se garantiza el debido proceso para los imputados, acusados y condenados, también sean respetados y resguardados los derechos de las personas que han sido afectadas por los delitos y crímenes y los de aquellas que se exponen a cualquier tipo de represalia por aportar su testimonio, a través de la creación de mecanismos legales para hacer efectiva esta protección, siempre basados en el respeto de la dignidad humana.

Por lo tanto, se recomienda una reforma legislativa en la materia, que busque integrar mecanismos y medidas de seguridad del derecho comparado que han demostrado ser efectivos para la protección de víctimas y testigos.



Bibliografía

- SHAPIRO, Hernán I., NOGUEIRA Juan M. y SALATINO, Edgardo H., *Protección de víctimas y testigos en procesos por delitos de lesa humanidad*, 1º Edición, La Plata, Argentina, Editora Platense, 2010.
- OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 34º Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2006.
- DONNA, Edgardo Alberto, *Nuevos horizontes en la ciencia penal*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Belgrano, 1999.
- NEUMAN, Elías, *Victimología, El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, 2º Edición reestructurada y ampliada, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1994.
- NEUMAN, Elías, *Victimología y control social, las víctimas del sistema penal*, 2º Edición, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universidad, 1994.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.
- Ley 4083/11 “*Que crea el Programa de Acompañamiento y Protección a Testigos y Víctimas en procesos penales*”.
- Ley 1562/00 “*Orgánica del Ministerio Público*”.
- Ley 1160/97 “*Código Penal Paraguayo*”.
- Ley 3440/08 “*Modificación del Código Penal Paraguayo*”.
- Ley 1286/98 “*Código Procesal Penal*”.
- Ley 1680/01 “*Código de la Niñez y la Adolescencia*”.
- Constitución de la República del Paraguay.
- Protección de testigos contra la delincuencia organizada, Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal, Investigador Parlamentario, Subdirector de Política Exterior, Estados Unidos Mexicanos, Enero 2010, www.diputados.gob.mx
- Plan Ecuador sin Violencia, Prof. Dr. José García Falconi, www.derechoecuador.com, 09/06/13.
- Gobierno y Democracia en América Latina, www.atmosferapolitica.com, 10/06/13.
- Resolución F.G.E. N° 134 del 24 de enero de 2012 “Por la que se ratifica las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”.